

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALVARO LIBARDO ORTEGA ERAZO
DEMANDADO	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - ISS EN LIQUIDACION HOY REPRESENTANDO POR FIDUAGRARIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2010-00916-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL2048 del 17 de junio de 2020, la cual NO CASA la Sentencia No. 075 del 05 de mayo de 2015, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la Sentencia No. 335 del 29 de noviembre de 2013, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral De Descongestión del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia	\$250.000.00
Agencias en derecho fijadas Segunda Instancia	\$616.000.00
Agencias en derecho fijadas Recurso de Casación	\$4.240.000.00
Total Agencias en Derecho	\$5.106.000.00

SON: **CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS MCTE (\$5.106.000.00)** a cargo de la parte actora de la demandada.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

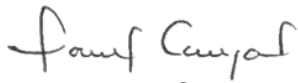
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALVARO LIBARDO ORTEGA ERAZO
DEMANDADO	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - ISS EN LIQUIDACION HOY REPRESENTANDO POR FIDUAGRARIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2010-0091600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

Santiago de Cali, febrero veintidos (22) de dos mil veinte (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL2048 del 17 de junio de 2020, la cual NO CASA la Sentencia No. 075 del 05 de mayo de 2015, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la Sentencia No. 335 del 29 de noviembre de 2013, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral De Descongestión del Circuito de Cali. Se procedió a efectuar la liquidación de las costas fijadas en primera y segunda instancia, y las del recurso de casación.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederán a aprobarlas de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL2048 del 17 de junio de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f445235231ef18580614e53202506de930f6200570d65813de5eeccfabf880d

Documento generado en 22/02/2021 07:07:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DIANA MARCELA RAMIREZ GUEVARA
DEMANDADO	PROMOCIONES TURISTICAS Y ESPECTACULOS S.A.S Y OTRA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2015-00352-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia del 189 del 02 de octubre de 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMÓ la Sentencia No. 270 del 20 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROMOCIONES TURISTICAS Y ESPECTACULOS S.A.S	\$285.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Agencias en Derecho	\$285.000.00

SON: **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$285.000.00)** a cargo de la parte demandada **PROMOCIONES TURISTICAS Y ESPECTACULOS S.A.S.** y a favor de la actora.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

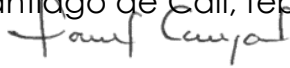
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 22 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DIANA MARCELA RAMIREZ GUEVARA
DEMANDADO	PROMOCIONES TURISTICAS Y ESPECTACULOS S.A.S Y OTRA.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2015-00352-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 202

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia del 189 del 02 de octubre de 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMÓ la Sentencia No. 270 del 20 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederán a aprobarlas de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia del 189 del 02 de octubre de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

979184ff3f61def70e5fa92ebf0098fcea034dcd0f59aa2a82689c9fc1c7bf09

Documento generado en 22/02/2021 07:11:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JAIR ANDRADE OLAVE
DEMANDADO	EDUCACION SIGLO XXI S.A. COLEGIO LA ARBOLEDA SAS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00424-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el Interlocutorio del 052 de octubre 02 de 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMÓ el Auto Interlocutorio No. 1751 del 05 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, quien condenó en costas en primera instancia a la parte demandante y a favor del demandado EDUCACION SIGLO XXI S.A. COLEGIO LA ARBOLEDA SAS. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de EDUCACION SIGLO XXI S.A. COLEGIO LA ARBOLEDA SAS	\$100.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$100.000.00
Total Agencias en Derecho	\$200.000.00

SON: **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00)** a cargo de la parte actora y a favor de la entidad demandada EDUCACION SIGLO XXI S.A. COLEGIO LA ARBOLEDA SAS.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 22 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JAIR ANDRADE OLAVE
DEMANDADO	EDUCACION SIGLO XXI S.A. COLEGIO LA ARBOLEDA SAS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00424-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Interlocutorio del 052 de octubre 02 de 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMÓ el Auto Interlocutorio No. 1751 del 05 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, quien condenó en costas en primera instancia a la demandada EDUCACION SIGLO XXI S.A. COLEGIO LA ARBOLEDA SAS y a favor de del actor. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Interlocutorio del 052 de octubre 02 de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de

la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

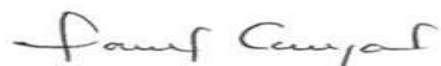
dfd949fc6433243524d4250fb25776e90dd2fc5dbd2c35845f7fc87bf5d6c297

Documento generado en 22/02/2021 07:08:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer.
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Guillermo Vallejo López vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Rad. 2018-00220.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 230

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario consignado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Téngase por reasumido el poder a la Dra. Maricel Monsalve Pérez como apoderada judicial de la parte actora.

2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, Dra. Maricel Monsalve Pérez identificada con C.C. No. 66.718.110 y T. P. No. 122.503 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002479833 de fecha 29 de enero de 2020 por valor de \$1.656.232.00**, consignado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., correspondiente a las costas del proceso ordinario en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bde7a81753e80e09ac35b635064c5c246944f8ad65fd5c1134ed4c5fc83890e**
Documento generado en 23/02/2021 11:04:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Carlos Julio Moreno Guevara vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00055-00

INTERLOCUTORIO No. 222

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia la parte ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación y aporta la Resolución SUB 43420 del 17 de febrero de 2020 de la cual se puso en conocimiento a la parte ejecutante quien a su vez presenta liquidación del crédito actualizada, y solicita medidas cautelares por encontrarse un pendiente a favor de su poderdante.

Ahora como quiera que mediante auto interlocutorio No. 2439 del 05 de noviembre de 2019 se decretó el embargo de los dineros que posee la demanda Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones por la suma de \$206.020.168.00, se procederá a revisar nuevamente la liquidación del crédito realizada por el despacho, la cual arroja los siguientes valores:

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INTERESES DE MORA			
IPC base 2018	Afiliado(a):	-	CARLOS JULIO MORENO GUEVARA Rad. 76001310500520190005500
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.			
CALCULADA			
AÑO	Increm. %	Incre. Fijo	MESADA
2.009	0,0200	-	1.685.421,25
2.010	0,0317	-	1.719.129,68
2.011	0,0373	-	1.773.626,09
DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO			
Deben mesadas desde:	24/03/2009		
Deben mesadas hasta:	30/06/2011		
Intereses de mora desde:	24/07/2009		
Intereses de mora hasta:	28/02/2020		
No. Mesadas al año:	14		
INTERES MORATORIOS A APLICAR			
Trimestre: Febrero de 2020			
Interés Corriente anual:	19,06000%		
Interés de mora anual:	28,59000%		
Interés de mora mensual:	2,11760%		
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.			

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO								
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora	
Inicio	Final							
24/03/2009	31/03/2009	1.685.421,25	6	0,20	337.084,25	3.871	921.052,37	
1/04/2009	30/04/2009	1.685.421,25	30	1,00	1.685.421,25	3.871	4.605.261,84	
1/05/2009	31/05/2009	1.685.421,25	31	1,00	1.685.421,25	3.871	4.605.261,84	
1/06/2009	30/06/2009	1.685.421,25	30	2,00	3.370.842,50	3.871	9.210.523,68	
1/07/2009	31/07/2009	1.685.421,25	31	1,00	1.685.421,25	3.864	4.596.934,06	
1/08/2009	31/08/2009	1.685.421,25	31	1,00	1.685.421,25	3.833	4.560.053,90	
1/09/2009	30/09/2009	1.685.421,25	30	1,00	1.685.421,25	3.803	4.524.363,42	
1/10/2009	31/10/2009	1.685.421,25	31	1,00	1.685.421,25	3.772	4.487.483,25	
1/11/2009	30/11/2009	1.685.421,25	30	2,00	3.370.842,50	3.742	8.903.585,54	
1/12/2009	31/12/2009	1.685.421,25	31	1,00	1.685.421,25	3.711	4.414.912,60	
1/01/2010	31/01/2010	1.719.129,68	31	1,00	1.719.129,68	3.680	4.465.593,09	
1/02/2010	28/02/2010	1.719.129,68	28	1,00	1.719.129,68	3.652	4.431.615,75	
1/03/2010	31/03/2010	1.719.129,68	31	1,00	1.719.129,68	3.621	4.393.997,98	
1/04/2010	30/04/2010	1.719.129,68	30	1,00	1.719.129,68	3.591	4.357.593,69	
1/05/2010	31/05/2010	1.719.129,68	31	1,00	1.719.129,68	3.560	4.319.975,92	
1/06/2010	30/06/2010	1.719.129,68	30	2,00	3.438.259,35	3.530	8.567.143,26	
1/07/2010	31/07/2010	1.719.129,68	31	1,00	1.719.129,68	3.499	4.245.953,86	
1/08/2010	31/08/2010	1.719.129,68	31	1,00	1.719.129,68	3.468	4.208.336,10	
1/09/2010	30/09/2010	1.719.129,68	30	1,00	1.719.129,68	3.438	4.171.931,80	
1/10/2010	31/10/2010	1.719.129,68	31	1,00	1.719.129,68	3.407	4.134.314,04	
1/11/2010	30/11/2010	1.719.129,68	30	2,00	3.438.259,35	3.377	8.195.819,49	
1/12/2010	31/12/2010	1.719.129,68	31	1,00	1.719.129,68	3.346	4.060.291,98	
1/01/2011	31/01/2011	1.773.626,09	31	1,00	1.773.626,09	3.315	4.150.192,98	
1/02/2011	28/02/2011	1.773.626,09	28	1,00	1.773.626,09	3.287	4.115.138,56	
1/03/2011	31/03/2011	1.773.626,09	31	1,00	1.773.626,09	3.256	4.076.328,31	
1/04/2011	30/04/2011	1.773.626,09	30	1,00	1.773.626,09	3.226	4.038.770,00	
1/05/2011	31/05/2011	1.773.626,09	31	1,00	1.773.626,09	3.195	3.999.959,75	
1/06/2011	30/06/2011	1.773.626,09	30	2,00	3.547.252,17	3.165	7.924.802,89	
Totales							55.359.916,05	138.687.191,94

LIQUIDACION DE DIFERENCIAS INDEXADAS EN RELIQUIDACIÓN DE PENSIONES						
IPC base 2018			Afiliado(a):		CARLOS JULIO MORENO GUEVARA	
					Rad. 76001310500520190005500	
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.						
AÑO	INCREMENTO ANUAL		MESADA		DIFERENCIA	
	Incre. %	Incre. Fijo	OTORGADA	CALCULADA	Adeudada	
2.011	0,0373	-	1.680.521	1.773.626	93.105	
2.012	0,0244	-	1.743.204	1.839.782	96.578	
2.013	0,0194	-	1.785.739	1.884.673	98.934	
2.014	0,0366	-	1.820.382	1.921.236	100.854	
2.015	0,0677	-	1.887.008	1.991.553	104.545	
2.016	0,0575	-	2.014.758	2.126.381	111.623	
2.017	0,0409		2.130.607	2.248.648	118.041	
2.018	0,0318		2.217.749	2.340.618	122.869	
2.019	0,0380		2.288.273	2.415.049	126.776	
2.020	-		2.375.228	2.506.821	131.593	
FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO						
Deben diferencias de mesadas desde:			1/07/2011			
Deben diferencias de mesadas hasta:			28/02/2020			
Fecha a la que se indexará:			28/02/2020			

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS								
PERIODO		Diferencia adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda total diferencias	IPC		Deuda Indexada
Inicio	Final					Inicial	final	
1/07/2011	31/07/2011	93.105	31	1,00	93.105	75,4200	104,2400	128.683
1/08/2011	31/08/2011	93.105	31	1,00	93.105	75,3900	104,2400	128.734
1/09/2011	30/09/2011	93.105	30	1,00	93.105	75,6200	104,2400	128.343
1/10/2011	31/10/2011	93.105	31	1,00	93.105	75,7700	104,2400	128.088
1/11/2011	30/11/2011	93.105	30	2,00	186.210	75,8700	104,2400	255.839
1/12/2011	31/12/2011	93.105	31	1,00	93.105	76,1900	104,2400	127.382
1/01/2012	31/01/2012	96.578	31	1,00	96.578	76,7500	104,2400	131.170
1/02/2012	29/02/2012	96.578	29	1,00	96.578	77,2200	104,2400	130.371
1/03/2012	31/03/2012	96.578	31	1,00	96.578	77,3100	104,2400	130.220
1/04/2012	30/04/2012	96.578	30	1,00	96.578	77,4200	104,2400	130.035
1/05/2012	31/05/2012	96.578	31	1,00	96.578	77,6600	104,2400	129.633
1/06/2012	30/06/2012	96.578	30	2,00	193.156	77,7200	104,2400	259.065
1/07/2012	31/07/2012	96.578	31	1,00	96.578	77,7000	104,2400	129.566
1/08/2012	31/08/2012	96.578	31	1,00	96.578	77,7300	104,2400	129.516
1/09/2012	30/09/2012	96.578	30	1,00	96.578	77,9600	104,2400	129.134
1/10/2012	31/10/2012	96.578	31	1,00	96.578	78,0800	104,2400	128.935
1/11/2012	30/11/2012	96.578	30	2,00	193.156	77,9800	104,2400	258.201
1/12/2012	31/12/2012	96.578	31	1,00	96.578	78,0500	104,2400	128.985
1/01/2013	31/01/2013	98.934	31	1,00	98.934	78,2800	104,2400	131.744
1/02/2013	28/02/2013	98.934	28	1,00	98.934	78,6300	104,2400	131.157
1/03/2013	31/03/2013	98.934	31	1,00	98.934	78,7900	104,2400	130.891
1/04/2013	30/04/2013	98.934	30	1,00	98.934	78,9900	104,2400	130.560
1/05/2013	31/05/2013	98.934	31	1,00	98.934	79,2100	104,2400	130.197
1/06/2013	30/06/2013	98.934	30	2,00	197.869	79,3900	104,2400	259.804
1/07/2013	31/07/2013	98.934	31	1,00	98.934	79,4300	104,2400	129.836
1/08/2013	31/08/2013	98.934	31	1,00	98.934	79,5000	104,2400	129.722
1/09/2013	30/09/2013	98.934	30	1,00	98.934	79,7300	104,2400	129.348
1/10/2013	31/10/2013	98.934	31	1,00	98.934	79,5200	104,2400	129.690
1/11/2013	30/11/2013	98.934	30	2,00	197.869	79,3500	104,2400	259.935
1/12/2013	31/12/2013	98.934	31	1,00	98.934	79,5600	104,2400	129.624
1/01/2014	31/01/2014	100.854	31	1,00	100.854	79,9500	104,2400	131.494
1/02/2014	28/02/2014	100.854	28	1,00	100.854	80,4500	104,2400	130.677
1/03/2014	31/03/2014	100.854	31	1,00	100.854	80,7700	104,2400	130.160
1/04/2014	30/04/2014	100.854	30	1,00	100.854	81,1400	104,2400	129.566
1/05/2014	31/05/2014	100.854	31	1,00	100.854	81,5300	104,2400	128.946
1/06/2014	30/06/2014	100.854	30	2,00	201.707	81,6100	104,2400	257.640
1/07/2014	31/07/2014	100.854	31	1,00	100.854	81,7300	104,2400	128.631
1/08/2014	31/08/2014	100.854	31	1,00	100.854	81,9000	104,2400	128.364
1/09/2014	30/09/2014	100.854	30	1,00	100.854	82,0100	104,2400	128.191
1/10/2014	31/10/2014	100.854	31	1,00	100.854	82,1400	104,2400	127.989
1/11/2014	30/11/2014	100.854	30	2,00	201.707	82,2500	104,2400	255.635
1/12/2014	31/12/2014	100.854	31	1,00	100.854	82,4700	104,2400	127.476
1/01/2015	31/01/2015	104.545	31	1,00	104.545	83,0000	104,2400	131.298
1/02/2015	28/02/2015	104.545	28	1,00	104.545	83,9600	104,2400	129.797
1/03/2015	31/03/2015	104.545	31	1,00	104.545	84,4500	104,2400	129.044
1/04/2015	30/04/2015	104.545	30	1,00	104.545	84,9000	104,2400	128.360
1/05/2015	31/05/2015	104.545	31	1,00	104.545	85,1200	104,2400	128.028
1/06/2015	30/06/2015	104.545	30	2,00	209.090	85,2100	104,2400	255.786
1/07/2015	31/07/2015	104.545	31	1,00	104.545	85,3700	104,2400	127.653
1/08/2015	31/08/2015	104.545	31	1,00	104.545	85,7800	104,2400	127.043
1/09/2015	30/09/2015	104.545	30	1,00	104.545	86,3900	104,2400	126.146
1/10/2015	31/10/2015	104.545	31	1,00	104.545	86,9800	104,2400	125.290
1/11/2015	30/11/2015	104.545	30	2,00	209.090	87,5100	104,2400	249.063
1/12/2015	31/12/2015	104.545	31	1,00	104.545	88,0500	104,2400	123.768
1/01/2016	31/01/2016	111.623	31	1,00	111.623	89,1900	104,2400	130.458
1/02/2016	29/02/2016	111.623	29	1,00	111.623	90,3300	104,2400	128.811
1/03/2016	31/03/2016	111.623	31	1,00	111.623	91,1800	104,2400	127.611
1/04/2016	30/04/2016	111.623	30	1,00	111.623	91,6300	104,2400	126.984
1/05/2016	31/05/2016	111.623	31	1,00	111.623	92,1000	104,2400	126.336
1/06/2016	30/06/2016	111.623	30	2,00	223.245	92,5400	104,2400	251.470
1/07/2016	31/07/2016	111.623	31	1,00	111.623	93,0200	104,2400	125.086
1/08/2016	31/08/2016	111.623	31	1,00	111.623	92,7300	104,2400	125.478
1/09/2016	30/09/2016	111.623	30	1,00	111.623	92,6800	104,2400	125.545
1/10/2016	31/10/2016	111.623	31	1,00	111.623	92,6200	104,2400	125.627
1/11/2016	30/11/2016	111.623	30	2,00	223.245	92,7300	104,2400	250.955
1/12/2016	31/12/2016	111.623	31	1,00	111.623	93,1100	104,2400	124.965

1/01/2017	31/01/2017	118.041	31	1,00	118.041	94,0700	104,2400	130.802
1/02/2017	28/02/2017	118.041	28	1,00	118.041	95,0100	104,2400	129.508
1/03/2017	31/03/2017	118.041	31	1,00	118.041	95,4600	104,2400	128.898
1/04/2017	30/04/2017	118.041	30	1,00	118.041	95,9100	104,2400	128.293
1/05/2017	31/05/2017	118.041	31	1,00	118.041	96,1200	104,2400	128.013
1/06/2017	30/06/2017	118.041	30	2,00	236.082	96,2300	104,2400	255.733
1/07/2017	31/07/2017	118.041	31	1,00	118.041	96,1800	104,2400	127.933
1/08/2017	31/08/2017	118.041	31	1,00	118.041	96,3200	104,2400	127.747
1/09/2017	30/09/2017	118.041	30	1,00	118.041	96,3600	104,2400	127.694
1/10/2017	31/10/2017	118.041	31	1,00	118.041	96,3700	104,2400	127.681
1/11/2017	30/11/2017	118.041	30	2,00	236.082	96,5500	104,2400	254.885
1/12/2017	31/12/2017	118.041	31	1,00	118.041	96,9200	104,2400	126.956
1/01/2018	31/01/2018	122.869	31	1,00	122.869	97,5300	104,2400	131.322
1/02/2018	28/02/2018	122.869	28	1,00	122.869	98,2200	104,2400	130.399
1/03/2018	31/03/2018	122.869	31	1,00	122.869	98,4500	104,2400	130.095
1/04/2018	30/04/2018	122.869	30	1,00	122.869	98,9100	104,2400	129.490
1/05/2018	31/05/2018	122.869	31	1,00	122.869	99,1600	104,2400	129.163
1/06/2018	30/06/2018	122.869	30	2,00	245.737	99,3100	104,2400	257.937
1/07/2018	31/07/2018	122.869	31	1,00	122.869	99,1800	104,2400	129.137
1/08/2018	31/08/2018	122.869	31	1,00	122.869	99,3000	104,2400	128.981
1/09/2018	30/09/2018	122.869	30	1,00	122.869	99,4700	104,2400	128.761
1/10/2018	31/10/2018	122.869	31	1,00	122.869	99,5900	104,2400	128.606
1/11/2018	30/11/2018	122.869	30	2,00	245.737	99,7000	104,2400	256.928
1/12/2018	31/12/2018	122.869	31	1,00	122.869	100,0000	104,2400	128.078
1/01/2019	31/01/2019	126.776	31	1,00	126.776	100,6000	104,2400	131.363
1/02/2019	28/02/2019	126.776	28	1,00	126.776	101,1800	104,2400	130.610
1/03/2019	31/03/2019	126.776	31	1,00	126.776	101,6200	104,2400	130.045
1/04/2019	30/04/2019	126.776	30	1,00	126.776	102,1200	104,2400	129.408
1/05/2019	31/05/2019	126.776	31	1,00	126.776	102,4400	104,2400	129.004
1/06/2019	30/06/2019	126.776	30	2,00	253.552	102,7100	104,2400	257.329
1/07/2019	31/07/2019	126.776	31	1,00	126.776	102,9400	104,2400	128.377
1/08/2019	31/08/2019	126.776	31	1,00	126.776	103,0300	104,2400	128.265
1/09/2019	30/09/2019	126.776	30	1,00	126.776	103,2600	104,2400	127.979
1/10/2019	31/10/2019	126.776	31	1,00	126.776	103,4300	104,2400	127.769
1/11/2019	30/11/2019	126.776	30	2,00	253.552	103,5400	104,2400	255.266
1/12/2019	31/12/2019	126.776	31	1,00	126.776	103,8000	104,2400	127.313
1/01/2020	31/01/2020	131.593	31	1,00	131.593	104,2400	104,2400	131.593
1/02/2020	29/02/2020	131.593	29	1,00	131.593	-	104,2400	130.066
Totales						13.237.985		15.557.207
Valor total de las mesadas indexadas al				28/02/2020				15.557.207
Mesadas pensionales liquidadas desde el 24/03/2009 y el 30/06/2011						\$ 55.359.916		
Intereses moratorios liquidados desde el 24/07/2009 y el 28/02/2020						\$ 138.687.192		
Diferencias pensionales y adicionales causadas desde el 01/07/2011 hasta el 28/02/2020						\$ 13.237.985		
Indexación de las diferencias causadas desde el 01/07/2011 y el 28/02/2020						\$ 2.319.222		
Costas proceso ordinario						\$ 7.250.000		
SUBTOTAL (1)						\$ 216.854.315		
(-)Retroactivo pensional causado desde el 24/03/2009 hasta el 30/06/2011 y reconocido con Res. SUB 43420 del 17/02/2020						\$ 55.359.916		
(-) Diferencias mesadas pensionales causadas desde el 01/07/2011 hasta el 31/03/2018 y reconocidas con Res. SUB 43420 del 17/02/2020						\$ 9.848.387		
Diferencias mesadas pensionales causadas desde el 01/04/2018 hasta el 29/02/2020 y reconocidas con Res. SUB 43420 del 17/02/2020						\$ 2.890.335		
(-)Diferencias mesadas pensionales adicionales causadas desde el 01/04/2018 hasta el 29/02/2020 y reconocidas con Res. SUB 43420 del 17/02/2020						\$ 5.005.312		
(-)Intereses moratorios desde el 24/07/2009 y el 28/02/2020 sobre el retroactivo causado desde el 24/03/2009 hasta el 30/06/2011 y reconocido con Res. SUB 43420 del 17/02/2020						\$ 135.409.828		
(-)Indexación desde el 01/07/2011 y el 28/02/2020 y reconocida con Res. SUB 43420 del 17/02/2020						\$ 2.321.149		
(-) Valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia reconocidas por COLPENSIONES título judicial No. 469030002333480, cancelado 05/04/2019						\$ 7.250.000		
SUBTOTAL (2)						\$ 218.084.927		
(+) Costas proceso ejecutivo						\$ 11.200.000		
TOTAL						\$ 9.969.388		

TOTAL CREDITO: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$9.969.388.00)

Por otra parte y en atención a la solicitud de medidas que hace la apoderada de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en auto 2439 del 05 de noviembre de 2019 y auto 0604 del 11 de marzo de 2020, se modificará le medida de embargo con los bancos: Av Villas, Bancolombia, Davivienda y Occidente, limitándose la medida en la suma de **\$9.969.388.00**.

Así mismo, de acuerdo a la actualización de la liquidación del crédito practicada por el Despacho y descontado el valor de lo pagado por Colpensiones en su resolución allegada, queda un excedente a favor de la parte actora, que debe cancelar dicha entidad, razón por la cual se ha de negar la solicitud de terminación del proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$9.969.388.00**, a favor de la parte demandante y pagaderos por la Entidad demandada.

2.- MODIFICAR la medida de embargo proferida en auto 2439 del 05 de noviembre de 2019 y auto 0604 del 11 de marzo de 2020, DECRETANDO el embargo de los dineros que posee la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en el Banco Av Villas, Bancolombia, Davivienda y Occidente, limitándose la medida en la suma de **\$9.969.388.00** . Líbrese los oficios respectivos.

3.- NEGAR la solicitud hecha por la apoderada de Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79317f1b19980dff613653a803b67f8221c929f8ddab41bb46c6e29b7594b0**
Documento generado en 23/02/2021 10:59:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA VÉLEZ PAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105005-2019-00115-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 131 del 12 de febrero de 2021, se procede a efectuar la liquidación de las costas a favor de la parte demandante.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 312.000
Ejecutivo	
TOTAL	\$ 312.000

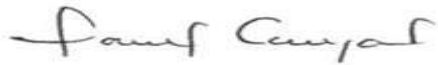
SON: TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$312.000)

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021.

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaria. De otro lado la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. María Victoria Vélez Paz vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00115-00

INTERLOCUTORIO No. 206

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

De otro lado, la parte actora aportó la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la ejecutada sin que realizara objeción alguna, una vez revisada la misma, se observa que se ajusta a derecho.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

1.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

2.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, en la suma de **\$6.547.377.00**, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab99d74f05b483c4f881bdde185b19347fe913f124bcf7885faf501ce865400**
Documento generado en 23/02/2021 11:01:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADIELA ARANGO MENDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105005-2019-00535-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 088 del 05 de febrero de 2021, se procede a efectuar la liquidación de las costas a favor de la parte demandante.

AGENCIAS EN DERECHO Ejecutivo	\$ 161.000
TOTAL	\$ 161.000

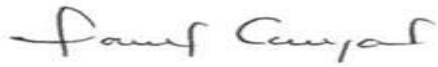
SON: CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$161.000)

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaria. De otro lado la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Adiela Arango Méndez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00535-00

INTERLOCUTORIO No. 207

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

De otro lado, la parte actora aportó la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la ejecutada sin que realizara objeción alguna, una vez revisada la misma, se observa que se ajusta a derecho.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

1.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

2.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, en la suma de **\$3.371.176.00**, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

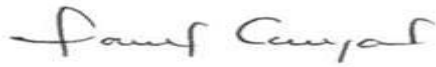
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34930f7caabbabe28e7cf77a6d86ea9ebdae2977a54a33d759edb3d431cc3403**
Documento generado en 23/02/2021 11:00:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita la entrega del título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia Pedro Pablo Belalcazar Cortés vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00298.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial **No. 469030002600371 del 23 de diciembre de 2020 por valor** de \$500.000.00 consignado por la entidad demandada correspondiente a las costas del proceso ordinario y la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la obligación (capital y costas del proceso ordinario) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación, **aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fé y economía procesal.**

De otro lado la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, representante legal suplente de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. allega escritura pública No. 3.373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaría novena del circulo de Bogotá para que se le reconozca personería y actúe en nombre y representación de la entidad demandada Colpensiones, sustituye a la abogada Vanessa García Toro.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. Olga Patricia Villota Bedoya identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.886 y T.P. No. 143.669 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el primer cuaderno, del título judicial **No. 469030002600371 del 23 de diciembre de 2020 por valor de**

\$500.000.00 consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones correspondiente a las costas del proceso ordinario.

2.-Reconoce personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258, para que actúe como apoderada de Colpensiones, quien a su vez sustituye a la abogada Vanessa García Toro, identificada con C.C. No. 1.130.622.068 y portador de la T.P. No. 205.604 para que actúe como apoderada de la entidad demandada Colpensiones.

3.- Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

4.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

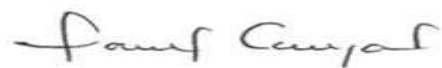
Código de verificación:

5242e668c3af864936f2c6beda22b61f65275e570d8aa82115edc76c2c894598

Documento generado en 23/02/2021 11:08:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. Adolfo León Saldarriaga vs. Instituto de Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2009-01227-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 226

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede la señora Lury Amparo García en calidad de cónyuge del demandante Adolfo León Saldarriaga solicita la entrega del título judicial No. 469030002366255 del 21 de mayo de 2019 por valor de \$5.640.519 correspondiente a las costas del proceso ordinario y proceso ejecutivo.

Conforme la solicitud presentada, observa el Juzgado que no acredita la calidad de ser abogada, y en este caso estamos frente a un proceso de Primera Instancia, razón por la cual sólo es procedente cualquier actuación en el mismo a través de abogado inscrito, tal y como lo dispone el **Art. 33 del C. P. T. S. S.**, el cual a la letra dice: **"CAPITULO VI. REPRESENTACIÓN JUDICIAL ARTÍCULO 33. INTERVENCIÓN DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO. Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación."**

Así las cosas, se procederá a negar la solicitud hecha por la memorialista.

RESUELVE

Negar la entrega del título judicial solicitado por la señora Lury Amparo García por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fd115725b8cb04928a0fa4733860227d16a8f17b6c5df7833837748fe633df**
Documento generado en 23/02/2021 11:01:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>